

AJUNTAMENT

DE

TALES

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE TALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Definimos convivir, como vivir en compañía de otras personas, o lo que es lo mismo, vivir socialmente en armonía con el objetivo de favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Partiendo de esta definición, se entiende por convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de normas sociales básicas, que van evolucionando con el paso del tiempo adaptándose a las nuevas realidades sociales y culturales.

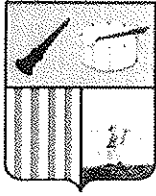
En definitiva, convivir es hacer los derechos individuales compatibles con los colectivos, mejorando la calidad de vida de la vecindad. Sin embargo, la realidad del día a día hace recomendable la articulación de normas que regulen y establezcan unas bases mínimas, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de estas.

El objetivo principal de esta Ordenanza es por tanto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo donde todas las personas puedan desarrollarse en libertad con respeto a la dignidad y a los derechos de todos y todas.

Los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita a las Entidades Locales para que se establezca en defecto de normativa sectorial específica, tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



**AJUNTAMENT
DE
TALES**

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo donde todas las personas puedan desarrollarse en libertad con respeto a la dignidad y a los derechos de todos y todas, regulando las infracciones y sus correspondientes sanciones en caso de alteraciones.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta Ordenanza es promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo en los espacios públicos de Tales, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en espacios públicos.

Artículo 3.- Fundamentación Legal

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana se establece en los artículos 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento, por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

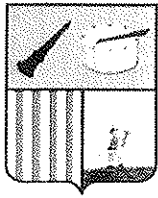
Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Tales.

Todas las personas que estén en Tales, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza como presupuesto básico de convivencia y colaborar con las autoridades municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPITULO II

PROHIBICIONES



AJUNTAMENT

DE

TALES

Artículo 5.- Daños o alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6.- Pintadas

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes públicos o privados incluidos los vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o propietaria y en todo caso con autorización municipal.

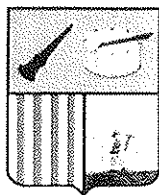
El Alguacil Municipal, podrá retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

Cuando por motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública, los o las responsables de las mismas tienen la obligación de restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7.- Carteles, banderolas y otros elementos similares

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, banderolas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal, en cuyo caso por parte de la persona solicitante de la autorización figurará el compromiso de retirarlos en el plazo que se establezca.

Las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los o las responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.



**AJUNTAMENT
DE
TALES**

Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Artículo 8.- Folletos y octavillas

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos así como la venta de vehículos usados, realizada fuera de un establecimiento comercial, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, por considerarse venta ambulante no susceptible de ser autorizada.

Artículo 9.- Árboles, parques y jardines

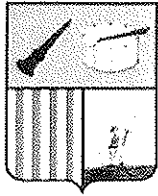
Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, arrojar o esparcir basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública.

El público usuario de parques y jardines, deberá respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades.

Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Pisar el césped o zonas ajardinadas en puntos acotados o preservados.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- e) Encender o mantener fuego.
- f) Acampar, salvo que exista autorización municipal expresa

Artículo 10.- Desechos, residuos, escombros, y enseres voluminosos.



AJUNTAMENT

DE

TALES

Queda prohibido depositar desechos, residuos, escombros, y enseres voluminosos, en la vía pública, fuera de los lugares y contenedores habilitados al efecto.

Esto también se aplica dentro de la instalación municipal, facilitada para el depósito de escombros y restos de obras, siendo responsables todos los usuarios solidariamente que utilizaran dicho servicio, el mismo día de la infracción.

Artículo 11.- Papeleras, contenedores, estatuas, bancos y demás mobiliario urbano.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como permanecer tumbado/a en los bancos o pernoctar en los mismos.

Así mismo, queda prohibida la manipulación de la señalización portátil así como de las vallas o cintas municipales.

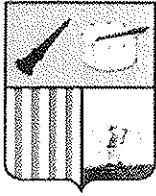
Artículo 12.- Objetos en la vía pública, alfombras, macetas, riego de plantas, y salidas de aire acondicionado.-

Queda prohibido situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, entorpezca u obstruya el tránsito peatonal o rodado, así como sacudir prendas y alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

También queda prohibido colocar maceteros en los balcones y ventanas sin protección que puedan suponer riesgo para los viandantes así como regar desde los balcones y ventanas a la vía pública cuando se produzcan molestias a los peatones o vecinos y vecinas.

Asimismo queda prohibida la colocación de salidas de aire acondicionado a la vía pública, produciendo molestias a los peatones o vecinos.

Artículo 13.- Estanques, fuentes y acopio de agua.



**AJUNTAMENT
DE
TALES**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Además se prohíbe el abastecimiento en las Fuentes Públicas de más de 10 litros por persona y día. Tampoco se permite la utilización de mangueras, tubos o diferentes mecanismos para facilitar el abastecimiento de agua.

Artículo 14.- Lavado de automóviles

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos y las ciudadanas utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

CAPITULO III

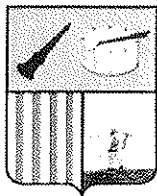
REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15.- Infracciones administrativas

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:



**AJUNTAMENT
DE
TALES**

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos sean muebles o inmuebles no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- c) Impedir el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

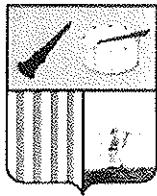
Artículo 17.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) Las acciones tipificadas en los artículos 11 y 12 cuando las pintadas o colocación de carteles, se realicen en:
 - elementos de transporte
 - elementos de parques y jardines públicos
 - en fachadas de inmuebles públicos o privados (salvo que la pintada sea inapreciable).
 - en señales de tráfico o cualquier otro elemento de mobiliario urbano cuando comporte la pérdida de funcionalidad del elemento.
- b) Las acciones tipificadas en el artículo 10, cuando lo vertido haga impasable la vía pública o dificulte gravemente la visión o el entorno ambiental o haga impracticable el uso de las instalaciones municipales.
- c) En las conductas tipificadas en los artículos 12 y 13 cuando el daño producido revista intensidad.

Artículo 18.- Infracciones leves

Son infracciones leves las demás infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados anteriores.



AJUNTAMENT
DE
TALES

Artículo 19.- Sanciones económicas

A las infracciones leves les corresponderá una multa de hasta 750 euros.

A las infracciones graves les corresponderá una multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

A las infracciones muy graves les corresponderá una multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

En ningún caso el importe de la sanción será inferior al coste de reposición de los bienes a los que se haya causado desperfectos, y ello sin perjuicio de que por vía jurisdiccional civil pueda reclamarse a quien produjo el daño, la reparación o sustitución del daño causado.

Cuando de la gravedad de las infracciones cometidas pueda deducirse que constituyen suficientes indicios racionales de infracción penal, esta Alcaldía, dará cuenta, previo los informes que considere oportunos, a la Fiscalía o a la autoridad jurisdiccional competente, con suspensión inmediata de los plazos de prescripción y poniendo en todo caso de manifiesto, con carácter previo, las actuaciones a la persona que ha cometido la infracción, como audiencia a la persona interesada, por el plazo de quince días.

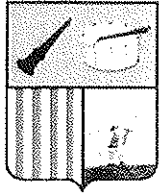
La sustanciación de procedimientos sancionadores se efectuará con independencia de las acciones que por vía jurisdiccional puedan promover terceras personas afectadas por los hechos cometidos.

Artículo 20.- Reparación de daños

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en la presente Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando estos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento previa tasación por el Técnico Municipal, determinará el importe de la reparación, que será requerido al responsable.

Artículo 21.- Personas responsables

Serán responsables directos/as de las infracciones a esta Ordenanza sus autores o autoras materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos/as alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo



AJUNTAMENT

DE

TALES

caso responderán por las personas autoras los padres o madres, tutores o tutoras o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los distintos sujetos intervinientes en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 22.- Graduación de sanciones

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se aplicará el principio de proporcionalidad, y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

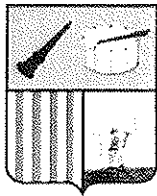
- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) La reincidencia

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza de la presente Ordenanza y así haya sido declarado por resolución firme.

Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por cualquier infracción a la presente Ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones a la misma.

En la determinación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios de graduación citados anteriormente.



AJUNTAMENT

DE

TALES

Artículo 23.- Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales exista relación de causa-efecto, se impondrá nada más la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se da relación de causa-efecto mencionada en el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos u objetos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 24.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinará a mejorar el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia, y en su caso, a la realización de Programas de Reeducción y Participación.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

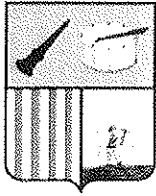
Artículo 26.- Prescripción y caducidad

La prescripción y caducidad se regirá por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación sectorial.

Artículo 27.- Intervenciones especiales

En los supuestos determinados en esta Ordenanza, la autoridad retirará o intervendrá cautelarmente el género o elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o medios empleados.

Artículo 28.- Trabajos para la comunidad.-



AJUNTAMENT

DE

TALES

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor o infractora, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y , en su caso, el importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de labores o trabajos para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

La solicitud de la persona que ha cometido la infracción interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

Si la Administración Municipal aceptare la petición de la persona expedientada se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Ejecución Subsidiaria.-

El Ayuntamiento, subsidiariamente podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponderles.

DISPOSICION FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, después de la tramitación legalmente establecida.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana que antecede, fue aprobada con carácter definitivo el 14/10/2011 y publicada en el B.O.P. nº 129 de fecha 20 de octubre de 2011, entrando en vigor el veinte de octubre de dos mil once.

En Tales, a 21 de octubre de 2011

